



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	Sergio Londoño Uribe y otra
Demandado	Proyectar Valores S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-015-2012-00940-00
Asunto	Acepta transacción y termina proceso

Las partes vinculadas a este proceso, coadyuvadas por sus apoderados judiciales, presentaron escrito auténtico en el cual expresan su voluntad de terminar el presente proceso por transacción. Para tal efecto, allegan el documento contentivo de la convención y la decisión de poner fin a este procedimiento.

A ese propósito, es preciso significar que la transacción es un acuerdo entre las partes, que sólo ocurre por fuera del juicio, y para que produzca efectos procesales debe solicitarse su reconocimiento en el proceso. Constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios, ya sea procurando el fenecimiento parcial o total de la controversia judicial.

Siendo así, en este caso se advierten el cumplimiento de los requisitos preceptuados por el artículo 312 del C.G. del P., de ahí que resulte procedente declarar la terminación del proceso. Sin que haya lugar a condenar en costas, por así haberlo pactado las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ordinario promovido por Sergio Londoño Uribe y Gloria Ramírez de Londoño (fallecidos), hoy representados por sus herederos Juan David, Juan Felipe, Amalia y Mónica Londoño Ramírez contra Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A,

Proyectar Valores S.A. en liquidación forzosa administrativa, Chartis Seguros S.A. (hoy SBS Seguros de Colombia S.A.) y Juan Carlos Navarro Gutiérrez.

Segundo: Sin condena en costas.

Notifíquese¹

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cb8b056d6954957110c60f1c57f3220e3b3c3badc7cc56226922934a979ea
22**

Documento generado en 04/05/2021 09:12:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Notificado por estado 72 de 2021.